

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1967 por la que se aprueba el cambio de domicilio social y se amplía el ámbito de actividad de la Entidad «Mutua Popular de Seguros», de Zaragoza.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 14 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11484, columna primera, línea 37, donde dice: «4,7 y números 11 del 29», debe decir: «4,7 y número 11 del 29».

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a la «Fundación Universitaria Galerías Preciados», instituida en Madrid

Visto el expediente promovido por don Enrique Gutiérrez Ríos, Rector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la «Fundación Universitaria Galerías Preciados» la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para los títulos con que se ha incrementado durante el año 1967 su capital inicial, ya declarado exento por este Centro directivo, al igual que las ampliaciones correspondientes a los años 1963, 1964, 1965 y 1966, esta Dirección General acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas: 316 acciones Galerías Preciados y 34 acciones Banco Hispano Americano, adquiridas todas en la Bolsa de Madrid en abril de 1967, exención que subsistirá en cuanto se empleen directamente los referidos títulos o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora», de Barcelona, la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas

Vista la instancia presentada por la reverenda madre Carmen Solanellas como Superiora de «Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora» (Darderas), cumplidoras de la causa pía de Francisco Darder, de Barcelona, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña transcripción de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1931 por la cual se clasifica como benéfico particular a la Fundación de que se trata;

Resultando que se demuestra la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la referida Fundación por certificación de la Junta Provincial;

Resultando que, según manifestación de la Fundación, los bienes para los que se solicita la exención son: 50 cédulas del Banco de Crédito Local de España al 4 por 100, lotes E/4, junio 1956, como sigue: 25 cédulas de la serie B, números 85.738/62, y 25 de la serie F, números 41.830/54, depositadas en el Banco de España, sucursal de Barcelona, bajo el número 211.835, y valor nominal 50.000 pesetas; 253 acciones de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», números 573.152/73, 574.927/9, 584.000/9, 584.2a1/60, 586.399/437, 5.888.686/701, 1.014.795/800, 1.035.078/110, 1.035.810 a 1.035.834, 1.036.026/40, 1.268.046/66, 4.638.139/63, 5.150.198/225, depositadas en el Banco de España, sucursal de Barcelona, bajo el número 211.836, con un valor nominal de 126.500 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4, del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo

de 1958 y Reglamento en vigor según la Ley de Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, disposición sexta transitoria, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido hoy de 6 de abril de 1967, y el Reglamento de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, 1, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, hace referencia al número 1 del artículo 146, y éste, en su número 1, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos, hoy artículo 49, 1, primero, en relación con el 65, 1, primero, C), del nuevo texto;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora», ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial de 10 de mayo de 1931, y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Colegio Asilo de Huérfanos de la Purísima», instituida en Yecla (Murcia), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Antonio Hernández Sánchez, Arcipreste y Cura Párroco de la Purísima, y don José Ortuño Carrillo, Párroco del Niño Jesús, de Yecla, provincia de Murcia, como Patronos de la Fundación de don Juan Ortuño Serrano, denominada «Colegio Asilo de Huérfanos de la Purísima», otras veces dicen: «Inmaculada», en Yecla, de esa provincia, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña transcripción de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1947, por la cual se clasifica como benéfico particular mixta a la Fundación de que se trata;

Resultando que se demuestra la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la expresada Fundación por certificado de la Junta Provincial;

Resultando que, según manifestación de la Fundación, los bienes para los que solicita la exención son: una lámina con el número 8.492, por valor de 112.000 pesetas, depositada en el Banco Español, en Murcia;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958; Reglamento que se halla en vigor por expresa declaración del texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, disposición transitoria sexta; y

Considerando que el artículo 49, 1, primero, del referido texto refundido declara exento del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas a las que se expresan en el artículo 65, apartado 1, número 1.º, letras a) a p), entre las que figuran —letra c)— los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legales de los mismos sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Colegio Asilo de Huérfanos de la Purísima», de Yecla, ha sido reconocido como de beneficencia particular mixta por Orden ministerial de 8 de agosto de 1947 y que parece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,